

# Apuntes Contributivos

25

## RESUMEN DE LA LEGISLACIÓN CONTRIBUTIVA RECIENTE

En la edición de los Apuntes Contributivos que se publicó para los meses de marzo/abril de 2002, se resumieron las leyes relacionadas con materias contributivas que fueron aprobadas desde el 4 de julio hasta el 31 de diciembre de 2001. En este artículo cubriremos la legislación contributiva que ha sido aprobada durante el año en curso.

1. **Ley Núm. 17 del 5 de enero de 2002-** La Ley Núm. 17 añadió la Sección 1040C al Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), para concederle un crédito contributivo a los negocios de manufactura por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico.<sup>1</sup>

Las disposiciones de la Ley 17 son aplicables a los años contributivos que comenzaron o comienzan después del 31 de diciembre de 2001.

2. **Ley Núm. 43 del 3 de marzo de 2002-** La Ley Núm. 43 enmendó la sección 3 de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 (la "LIC"), según enmendada por la Ley Núm. 145 del 4 de octubre de 2001, para modificar los criterios que se deben tomar en consideración al conceder beneficios contributivos a un negocio exento que constituya una industria medular pionera en Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a partir del 4 de octubre 2001.

3. **Ley Núm. 58 del 24 de abril de 2002-** La Ley Núm. 58 enmendó el Código para concederle facultad al Secretario de Hacienda para eximir a los contribuyentes de la obligación de someter evidencia para justificar las cantidades que se tomen como deducciones detalladas y adicionales.

Las disposiciones de la Ley 58 son aplicables a los años contributivos que comenzaron después del 31 de diciembre de 2000.

4. **Ley Núm. 63 del 16 de mayo de 2002-** Esta Ley enmendó la sección 2009 del Código para aumentar los arbitrios que se imponen sobre los cigarrillos, efectivo a la fecha de su aprobación.

5. **Ley Núm. 64 del 16 de mayo de 2002-** La Ley Núm. 64 le añadió al Código la sección 1169A, para:

- permitir, desde el 1 de agosto al 31 de octubre de 2002, el retiro de fondos de una Cuenta de Retiro Individual (la "CRI") sujeto a una tasa contributiva de un 10%, la cual será retenida en el origen, y
- permitir que el beneficiario de una CRI pague por adelantado una

contribución sobre todo o parte de la cantidad acumulada en la CRI, computada a la tasa contributiva de 10%.

La cantidad que se puede retirar sujeta a la tasa preferencial indicada, está limitada a \$20,000 por contribuyente.

6. **Ley Núm. 69 del 30 de mayo de 2002-** Esta Ley enmendó las secciones 4002 y 4023 del Código para aumentar los impuestos sobre los espíritus destilados, los vinos y las cervezas, efectivo 15 días después de la fecha de su aprobación.

7. **Ley Núm. 70 del 30 de mayo de 2002-** La Ley Núm. 70 enmendó las secciones 2001(a), 2014(a), (b) y (c) del Código para clasificar los vehículos de uso múltiple como automóviles, para fines de la imposición de arbitrios.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

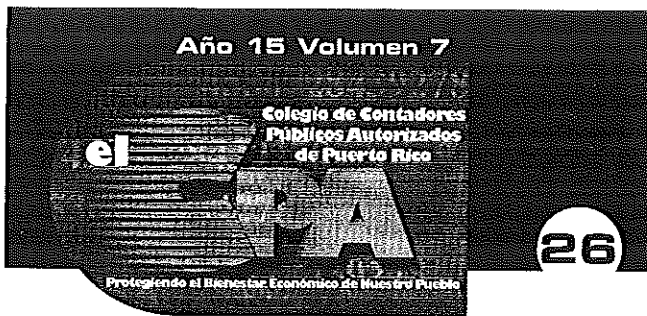
8. **Ley Núm. 81 del 10 de junio de 2002-** La Ley Núm. 81 enmendó la Sección 1143 del Código para, entre otras cosas:

- aumentar a \$1,500 la exención de la retención de contribuciones sobre ingresos en el origen por pagos efectuados por servicios prestados,
- eliminar la dispensa parcial que se le concedía a los individuos que no tenían deudas contributivas,
- eliminar la dispensa total que se le concedía a las corporaciones y sociedades que no tenían deudas contributivas, y
- conceder una dispensa parcial de un 4% (para una retención de un 3%) a las corporaciones y sociedades que están al día con su responsabilidad contributiva.

Las disposiciones de la Ley eran, originalmente, aplicables a los pagos efectuados luego del 30 de junio de 2002. Luego de la aprobación de la Ley 81, el Secretario de Hacienda emitió las Cartas Circulares 02-09 y 02-13 que concedieron una moratoria en cuanto a la fecha de efectividad de la Ley y establecieron circunstancias bajo las cuales las corporaciones y sociedades que no tengan deudas contributivas pueden obtener una dispensa total de la retención.

9. **Ley Núm. 109 del 7 de agosto de 2002-** La Ley Núm. 109 enmendó la Sección 1022 del Código para eximir de ingreso bruto, y por lo tanto del pago de contribuciones sobre ingresos, los sueldos que, a tenor con la ley Núm. 119 del 17 de agosto de 2001, reciban los atletas puertorriqueños de alto rendimiento.

Esta Ley comenzó a regir el 1 de julio de 2002 y estará en vigor hasta



el año 2008.

10. **Ley Núm. 124 del 8 de agosto de 2002-** La Ley Núm. 124 enmendó la sección 2038 del Código para eximir totalmente del pago de arbitrios los autobuses que posean las instituciones benéficas sin fines de lucro, que estén especialmente diseñados y equipados para la transportación de personas de edad avanzada y de personas con impedimentos.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

11. **Ley Núm. 132 del 8 de agosto de 2002-** Esta Ley enmendó la sección 2001 (a) (5) del Código para eximir a los artesanos y artistas certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña en obras de arte, del requisito que se le impone a todos los fabricantes de prestar una fianza a favor del Secretario de Hacienda.

La Ley Núm. 132 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

12. **Ley Núm. 134 del 8 de agosto de 2002-** Esta Ley enmendó la sección 1011 (a) del Código para posponer, por un año, la reducción en las tasas contributivas aplicables a individuos que hubieran aplicado para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2002 (año calendario 2003). Con esta enmienda las nuevas tasas serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2003 (desde el año calendario 2004 en adelante).

Originalmente las tasas reducidas hubieran sido aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001; esto es desde el año contributivo 2002 en adelante. Sin embargo, la Ley Núm. 172 del 6 de diciembre de 2001, pospuso la efectividad de esas tasas para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2002.

La Ley Núm. 132 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

13. **Ley Núm. 188 del 17 de agosto de 2002-** Esta Ley enmendó la sección 2036 del Código para eximir a los artesanos bona fide del pago de arbitrios sobre la maquinaria, equipo y herramientas que estos usen exclusivamente en la elaboración de artesanía Puertorriqueña y cuyo costo no exceda de \$100.00.

Para poder beneficiarse de dicha exención, el artesano deberá solicitar la misma y acompañar con la solicitud una certificación expedida por el Programa de Desarrollo Artesanal de la Compañía de Fomento Industrial que evidencia que él/ella está inscrito(a) en el Registro de Artesanía Puertorriqueña.

Las disposiciones de la Ley Núm. 188 relacionadas con la exención

del pago de arbitrios son aplicables para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001.

14. **Ley Núm. 195 del 18 de agosto de 2002-** La Ley Núm. 195 enmendó las secciones 1023 y 1169 del Código para aumentar, gradualmente, la deducción por concepto de aportaciones a una Cuenta de Retiro Individual (la "CRI") y para aumentar, de 70 años y medio a 75 años, la edad del beneficiario de una CRI a la cual se tiene que comenzar a distribuirse las cantidades acumuladas en la CRI.

Para el año contributivo 2002 la deducción máxima permitida es de \$3,500.

Esa cantidad aumenta a \$4,000 y \$5,000 para los años contributivos 2003 y 2004 en adelante, respectivamente.

Las disposiciones de esta Ley son efectivas para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2001.

15. **Ley Núm. 204 del 28 de agosto de 2002-** La Ley 204 enmendó la Sección 1022 (b) (43) del Código para excluir de ingreso bruto y por lo tanto de Tributación, la cantidad que reciban los pensionados del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico por concepto de Aguinaldo de Navidad.

Esta Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación y es aplicable para los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2001.

<sup>1</sup> Este crédito se discute en el artículo de Apuntes Contributivos de la edición de El CPA para los meses de agosto/septiembre de 2002.

**CISEC**

**Centro de  
Información de  
Servicios al Colegiado  
(CISEC)**

**(787) 622-0900**